

T.M. C/ A.G.A. S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)  
CA-00639-JP-2025

Cipolletti, 6 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados **T.M. C/ A.G.A. S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS) (EXPTE N°CA-00639-JP-2025)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 30/04/2026 el **Sr. A.G.A.** efectúa denuncia contra la **Sra. T.M.** por hechos de violencia en la Comisaria de la Familia de la ciudad de Catriel.-

En fecha 30/04/2026 el Juez de Paz de la ciudad de C. dispone la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la Sra. T.M.J. respecto del Sr. G.A.A.-

Que en fecha 04/05/2026 se acumulan a las presentes los autos "A.G.A. C/ T.M.J. S/ VIOLENCIA" (EXPTE N°CA-00260-JP-2026).-

Pasan las presentes A DICTAR SENTENCIA.-

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

**RESUELVO:**

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de C. y ampliar la misma, disponiendo la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y CESE DE HOSTIGAMIENTO DE FORMA RECÍPROCA** entre el **Sr. A.G.A.**, y la **Sra. T.M.**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de su persona, sus domicilios y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las

medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento y cese de hostigamiento RECIRPOCA dispuesta en autos entre el **Sr. A.G.A.**, y la **Sra. T.M.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que alguna de las partes se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jursionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al **Sr. A.G.A.**, y a la **Sra. T.M.**, que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el HOSPITAL DE CATRIEL, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito

asistencia letrada a través de la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Dra. Marissa L. Palacios

JUEZA UPF7